BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.876

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 680/90

Apruébase la delimitación de áreas en las Provincias de Corrientes y Misiones realizada por la citada Entidad.

Bs. As., 16/4/90

VISTO el expediente Nº 25.277/82 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por Resolución Nº 224 del 29 de abril de 1987, Nº 253 del 17 de diciembre de 1987 y Nº 278 del 23 de agosto de 1988 delimitó respectivamente las áreas afectadas por el embalse en el tramo Puerto Santo Pipó-Eldorado (Provincia de MISIONES), las áreas afectadas por el remanso de los arroyos en las Provincias de CORRIENTES y MISIONES, así como el área necesaria para el reasentamiento de la población emplazada en las zonas afectadas por el embalse en la Provincia de CORRIENTES.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XVII del Tratado de YACYRETA, aprobado por la ley 20.646, la delimitación de tales áreas debe ser aprobada por la Alta Parte a cuya soberanía corresponde.

Que la aprobación de esta medida de gobierno es de suma importancia para la aplicación de la ley 22.313, que regula el procedimiento de expropiaciones respectivo, permitiendo así disponer en tiempo oportuno de las tierras afectadas por el embalse y los remansos, así como las necesarias para las relocalizaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la delimitación realizada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de las áreas afectadas por el embalse en el tramo PUERTO SANTO PIPO-ELDORADO en la Provincia de MISIONES, conforme al detalle que se indica en la descripción y en la fotocopia autenticada de los planos que forman parte integrante del presente decreto (Anexos I al IV).

Art. 2º — Apruébase la delimitación realizada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de las áreas afectadas por el remanso de los arroyos de las Provincias de CORRIENTES y MISIONES, conforme al detalle que se indica en las descripciones y en las fotocopias autenticadas de los planos que forman parte integrante del presente decreto (Anexos V al XXIX).

Art. 3º — Apruébase la delimitación realizada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA del área necesaria para el reasentamiento de la población emplazada en las zonas afectadas por el embalse conforme al detalle que se indica en la descripción y en la fotocopia autenticada del plano que forma parte integrante del presente decreto (Anexos XXX y XXXI).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

NOTA: Los Planos que forman parte integrante del presente decreto (Anexos II al IV, VI al XXIX y XXXI), no se publican.

Descripción Anexa al ARTICULO 1º

ANEXO I

DELIMITACION DE AREAS DE AFECTACION POR EL EMBALSE PRINCIPAL EN LA PROVINCIA DE MISIONES, REPUBLICA ARGENTINA, TRAMO PUERTO SANTO PIPO-PUERTO ELDORADO, TIERRA FIRME.

Para el tramo comprendido entre las localidades de Puerto Santo Pipó y Puerto Eldorado, el área delimitada, de afectación por el embalse principal es la siguiente:

PLANO I (ANEXO II)

a) Sector Puerto Santo Pipó (San Ignacio) - Aº Francés (San Ignacio).

Es el área comprendida entre el Puerto San Pipó, la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada, la margen izquierda del Aº Francés, y la margen izquierda del río Paraná.

b) Sector Aº Francés (San Ignacio) - Puerto Tabay (San Ignacio).

Es el área comprendida entre la margen derecha del Aº Francés, la línea de Nivel de Cota 94 rectificada, Puerto Tabay, y la margen izquierda del río Paraná.

c) Sector Puerto Tabay (San Ignacio) - Puerto Mineral (Ldor. Gral. San Martín).

Es el área comprendida entre Puerto Tabay, la Línea de Nivel de Cota 95 rectificada, Puerto Mineral, y la margen izquierda del río Paraná.

PLANO II (ANEXO III)

d) Sector Puerto Mineral (Ldor. Gral. San Martín) - Puerto Paranay (Ldor. Gral. San Martín).

Es el área comprendida entre Puerto Mineral, la Línea de Nivel de Cota 95,8 rectificada, Puerto Rico, y la margen izquierda del río Paraná.

e) Sector Puerto Rico (Ldor. Gral. San Martín) - Puerto Paraguay (Ldor. Gral. San Martín).

Es el área comprendida entre Puerto Rico, la Línea de Nivel de Cota 96,9 rectificada, Puerto Paranay, y la margen izquierda del río Paraná.

PLANO III (ANEXO IV)

f) Sector Puerto Paranay (Ldor. Gral. San Martín) - Puerto Montecarlo (Montecarlo).

Es el área comprendida entre Puerto Paranay, la Línea de Nivel de Cota 97,4 rectificada, Puerto Montecarlo, y la margen izquierda del río Paraná.

g) Sector Puerto Montecarlo (Montecarlo) - Puerto Eldorado (Eldorado).

Es el área comprendida entre Puerto Montecarlo, la Línea de Nivel de Cota 98 rectificada, Puerto Eldorado, y la margen izquierda del río Paraná.

CRITERIO DE RECTIFICACION DE CURVAS DE NIVEL

Las curvas de nivel de las áreas de afectación delimitadas serán rectificadas por Yacyretá conforme al criterio que se expone a continuación y cumplimentando las Normas Provinciales o Municipales vigentes respecto al uso y división del suelo aplicables en el Sector de que se trate.

La rectificación de las curvas de nivel será realizadas por parcelas totales cuando la afectación de las mismas sea total, o parcial significativa.

En caso de afectación parcial no significativa, la rectificación de la curva de nivel será realizada mediante una poligonal o recta envolvente superior de la referida curva de nivel.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Se define como afectación parcial no significativa cuando el remanente alcance las dimensiones de parcela mínima definida en cada zona por las Normas vigentes respecto al uso y división del suelo, y cuando el remanente tenga acceso propio, sin caer en servidumbres de paso.

Descripción Anexa al ARTICULO 2º

ANEXO V

DELIMITACION DE AREAS. REMANSO DE ARROYOS.

Por afectación adicional a la provocada por el embalse de Yacyretá en las Provincias de Corrientes y Misiones, tierra firme.

C. PROVINCIA DE CORRIENTES

C.1. ARROYO OMBU (ambas márgenes) - Plano Nº RA001 (Anexo IX)

a. Emplazamiento

Departamento de Ituzaingó; Sección Quinta.
Lugar: Campo Santa Teresita.

b. Secciones

° La Sección A-SM41 es la recta que pasa por los puntos A y SM41, de coordenadas:

Punto	X	Y
A	6.960.030,00	6.576.150,00
SM41	6.960.210,39	6.576.044,76

° La Sección B-SM43 es la recta que pasa por los puntos B y SM43, de coordenadas:

Punto	X	Y
B	6.960.520,00	6.575.910,00
SM43	6.960.248,43	6.575.977,30

c. Delimitación de área - Descripción

Area encerrada por la Sección A-SM41, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección B-SM43 y la línea de nivel de cota 86 rectificada.

C.2. ARROYO NARANJITO (ambas márgenes) - Plano Nº RA002 (Anexo X)

a. Emplazamiento

Departamento de Ituzaingó - Sección Quinta
Lugar: Rincón Ombú

b. Secciones

Las secciones A-S030, B-S065, C-SJ4, D-SJ17, E-SJ19, F-SJ34, G-SJ36, H-S070, I-S077, J-SJ38, son las rectas que pasan por los respectivos puntos de coordenadas:

Punto	Coordenadas	Punto	Coordenadas
S030	X = 6.967.281,24 Y = 6.574.408,81	SJ34	X = 6.965.008,55 Y = 6.577.952,85
A	X = 6.967.098,00 Y = 6.574.220,00	F	X = 6.965.320,00 Y = 6.578.020,00
S065	X = 6.964.075,55 Y = 6.576.315,40	SJ36	X = 6.965.185,49 Y = 6.577.561,16
B	X = 6.963.920,00 Y = 6.575.760,00	G	X = 6.965.480,00 Y = 6.577.580,00
SJ-4	X = 6.963.338,40 Y = 6.576.481,73	S070	X = 6.965.580,22 Y = 6.576.791,51
C	X = 6.963.030,00 Y = 6.576.410,00	H	X = 6.965.860,00 Y = 6.576.850,00
SJ17	X = 6.964.220,80 Y = 6.577.402,70	S077	X = 6.966.199,89 Y = 6.576.023,36
D	X = 6.964.000,00 Y = 6.577.610,00	I	X - 6.966.190,00 Y = 6.576.360,00
SJ19	X = 6.964.398,59 Y = 6.577.784,45	SJ38	X = 6.968.657,61 Y = 6.575.190,77
E	X = 6.964.020,00 Y = 6.577.910,00	J	X = 6.968.400,00 Y = 6.576.350,00

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
K	Intersección de la línea de nivel de cota 89 con la Sección E-SJ19	Izquierda
L	Intersección de la Sección E-SJ19 con la línea de nivel de cota 84	Izquierda
M	Intersección de la línea de nivel de cota 84 con la Sección F-SJ34	Derecha
N	Intersección de la Sección F-SJ34 con la línea de nivel de cota 89	Derecha

c. Delimitación de áreas - Descripción

Area A1 - Area encerrada por la Sección A-S030, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección B- S065 y la línea de nivel de cota 85 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A2 - Area encerrada por la Sección B-S065, la línea de nivel de cota 84 rectifica da, la Sección C-SJ4 y la línea de nivel de cota 86 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A3 - Area encerrada por la Sección C-SJ4, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección-D-SJ17 y la línea de nivel de cota 87 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A4 - Area encerrada por la Sección D-SJ17, la línea de nivel de cota 84 rectificada; la Sección E-SJ19 y la línea de Nivel de cota 88 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A5 - Area encerrada por el Segmento KL de la Sección E-SJ19, la línea de nivel de cota 84 rectificada (tramo LM), el segmento MN de la Sección F-SJ34 y la línea de nivel de cota 89 rectificada (tramo NK).

Area A6 - Area encerrada por la Sección F-SJ34, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección G-SJ36 y la línea de nivel de cota 88 rectificada, margen derecha del arroyo.

Area A7 - Area encerrada por la Sección G-SJ36, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección H-S070 y la línea de nivel de cota 87 rectificada, margen derecha del arroyo.

Area A8 - Area encerrada por la Sección H-S070, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección I-S077 y la línea de nivel de cota 86 rectificada, margen derecha del arroyo.

Area A9 - Area encerrada por la Sección I-S077, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección J-SJ38 y la línea de nivel de cota 85 rectificada, margen derecha del arroyo.

C.3. ARROYO YACAREY (ambas márgenes) - Plano Nº RA003 (Anexo XI)

a. Emplazamiento

Departamento de Ituzaingó - Sección Quinta

b. Secciones

Las Secciones SR26-RC8A, A-SR6 y B-SR15, son las rectas que pasan por los respectivos puntos de coordenadas:

Punto	Coordenadas	Punto	Coordenadas
RC8A	X = 6.966.312,60 Y = 6.583.288,78	SR26	X = 6.966.610,33 Y = 6.582.914,90
SR6	X = 6.966.585,63 Y = 6.584.038,47	A	X = 6.966.320,00 Y = 6.584.050,00
SR15	X = 6.966.920,43 Y = 6.584.124,06	B	X = 6.967.240,00 Y = 6.584.370,00

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
C	Intersección de la línea de Nivel de cota 87 con la Sección A-SR6	Izquierda
D	Intersección de la Sección A-SR6 con la línea de nivel de cota 84	Izquierda
E	Intersección de la línea de nivel de cota 84 con la Sección B-SR15	Derecha
F	Intersección de la Sección B-SR15 con la línea de nivel de cota 87	Derecha

c. Delimitación de áreas - Descripción

Area A1 - Area encerrada en la margen izquierda del arroyo por la Sección SR26-RC8A, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección A-SR6 y la línea de nivel de cota 86 rectificada.

Area A2 - Area encerrada por el segmento CD de la Sección A-SR6, la línea de nivel de cota 84 rectificada (tramo DE), el segmento EF de la Sección B-SR 15 y la línea de nivel de cota 87 rectificada (tramo FC).

Area A3 - Area encerrada en la margen derecha del Arroyo por la Sección SR26-RC8A, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección B-SR15 y la línea de nivel de cota 86 rectificada.

C.4. ARROYO DEL MEDIO (ambas márgenes) - Plano Nº RA004 (Anexo XII)

a. Emplazamiento

Departamento de Ituzaingó - Sección Quinta.

b. Secciones

Las Secciones A-RC12, B-SR110, C-LU5 y D-LU30 son las rectas que pasan por los respectivos puntos de coordenadas:

Punto	Coordenadas	Punto	Coordenadas
RC12	X = 6.969.884,95 Y = 6.583.993,32	LU5	X = 6.570.161,40 Y = 6.585.224,56
A	X = 6.969.600,00 Y = 6.583.850,00	C	X = 6.570.390,00 Y = 6.585.630,00
SR110	X = 6.969.477,61 Y = 6.584.508,42	LU30	X = 6.971.175,35 Y = 6.584.227,26
B	X - 6.969.140,00 Y = 6.584.460,00	D	X = 6.571.410,00 Y = 6.584.250,00

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
E	Intersección de la línea de nivel de cota 88 con la Sección B-SR110	Izquierda
F	Intersección de la Sección B-SR110 con la línea de nivel de cota 84	Izquierda
G	Intersección de la línea de nivel de cota 84 con la Sección C-LU5	Derecha
H	Intersección de la Sección C-LU5 con la línea de nivel de cota 88	Derecha

c. Delimitación de áreas - Descripción

Area A1 - Area encerrada por la Sección A-RC12, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección B-SR110 y la línea de nivel de cota 86 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A2 - Area encerrada por el segmento EF de la Sección B-SR110, la línea de nivel de cota 84 rectificada (tramo FG), el segmento GH de la Sección C-LU5 y la línea de nivel de cota 88 rectificada (tramo HE).

Area A3 - Area encerrada por la Sección C-LU5, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección D-LU30 y la línea de nivel de cota 86 rectificada, margen derecha del arroyo.

C.5. ARROYO ITAEMBE (margen izquierda) - Plano Nº RA005 (Anexo XIII)

a. Emplazamiento

Departamento de Ituzaingó - Sección Quinta

b. Secciones

Las Secciones A-SR 25, B-SR5 y C-7A son las rectas que pasan por los respectivos puntos de coordenadas:

SR25	X = 6.970.850,47 Y = 6.595.086,80	A	X = 6.970.910,00 Y = 6.594.870,00
SR5	X = 6.968.661,04 Y = 6.594.785,35	B	X = 6.968.560,00 Y = 6.594.490,00
7A	X = 6.966.621,21 Y = 6.593.500,90	C	X = 6.966.580,00 Y = 6.593.270,00

c. Delimitación de áreas - Descripción

Area A 1 - Area encerrada por la Sección A-SR25, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección B-SR5 y la línea de nivel de cota 86 rectificada, margen izquierda del arroyo.

Area A2 - Area encerrada por la Sección B-SR5, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la Sección C-7A y la línea de nivel de cota 88,50 rectificada, margen izquierda del arroyo.

B. PROVINCIA DE MISIONES

B.1. ARROYO ITAEMBE (margen derecha) y AFLUENTE ITAEMBE MINI (Anexo XIV)

- Plano Nº B. 1 -

a. Emplazamiento

Departamento: 04; Municipio: 59; Sección: 25 y 26

b. Secciones

° Margen derecha del Arroyo Itaembé: La SECCION ITAE 2 es la recta que pasa por los puntos M 69 y M 70 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 69	6.970.443,10	6.596.155,61
M 70	6.970.431,25	6.596.173,88

° Afluente Itaembé Mini: La SECCION ITAE 2.1. es la recta que pasa por los puntos M 74 y M 102 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 74	6.970.199,63	6.596.238,74
M 102	6.970.046,16	6.596.037,93

° Afluente Itaembé Mini: La SECCION ITAE 5 (final p/afluente) es la recta que pasa por los puntos M 97 y M 98 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 97	6.969.401,49	6.596.004,69
M 98	6.969.431,79	6.595.901,82

° Margen derecha del Arroyo Itaembé: La SECCION ITAE 2.2. es la recta que pasa por los puntos M 133 y M 134 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 133	6.968.278,95	6.595.374,17
M 134	6.968.275,08	6.595.411,46

° Margen derecha del Arroyo Itaembé: La SECCION ITAE FINAL es la recta que pasa por los puntos M. 168 e I 23 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 168	6.966.709,15	6.593.734,19
I 23	6.966.662,71	6.593.569,10

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B. 1. 1. Margen Derecha Arroyo Itaembé - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección ITAE FINAL, la línea de nivel de Cota 84 rectificada, la Sección ITAE 2.2. y la línea de nivel de Cota 88,50 rectificada.

B.1.2. Margen derecha Arroyo Itaembé - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección ITAE 2.2., la línea de nivel de Cota 84 rectificada, la Sección ITAE 2.1. y la línea de nivel de Cota 86 rectificada.

B.1.3. A° Itaembé Miní (ambas márgenes) Tercer Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
A	Intersección de la línea de nivel de cota 88,50 con la sección ITAE 2.1.	Izquierda
B	Intersección de la Sección ITAE 2.1. con la línea de nivel de cota 84.	Izquierda
C	Intersección de la línea de nivel de cota 84 con la Sección ITAE 2.1.	Derecha
D	Intersección de la Sección ITAE 2.1. con la línea de nivel de cota 88,50	Derecha
E	Intersección de la línea de nivel de cota 88,50 con la Sección ITAE 5	Derecha
F	Intersección de la Sección ITAE 5 con la línea de nivel de cota 88,50	Izquierda

c. Delimitación de Areas - Descripción:

Area encerrada por el segmento $\overline{AB}$ de la Sección ITAE 2.1.; la línea de Nivel de Cota 84 rectificada (tramo B-C), el segmento $\overline{CD}$ de la Sección ITAE 2.1., la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada (tramo D-E); el segmento $\overline{EF}$ de la Sección ITAE 5 y la línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada (tramo F-A).

B.1.4. A° Itaembé Miní (margen derecha) - Cuarto Tramo:

Area encerrada por la Sección ITAE 2.1.; la Línea de nivel de Cota 84 rectificada; la Sección ITAE 2 y la Línea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B 2. ARROYO ALEGRE o APEPU (Anexo XV)

- Plano Nº B.2 -

a. Emplazamiento

Departamento: 04; Municipio: 59; Sección 25

b. Secciones

° La SECCION APE 2 es la recta que pasa por los puntos C 30 y P 9 de coordenadas:

Punto	X	Y
C 30	6.972.481,85	6.600.473,77
P 9	6.972.596,05	6.600.161,23

° La SECCION APE 3 es la recta que pasa por los puntos C 33 y P 6 de coordenadas:

Punto	X	Y
C 33	6.972.155,75	6.600.395,14
P 6	6.972.174,38	6.600.242,18

° La SECCION APE 3' es la recta que pasa por los puntos C 35 y P 2 de coordenadas:

Punto	X	Y
C 35	6.971.888,73	6.600.388,28
P 2	6.971.875,30	6.600.211,53

° La SECCION APE FINAL es la recta que pasa por los puntos C' y P' de coordenadas:

Punto	X	Y
C'	6.971.521,05	6.600.500,11
P'	6.971.483,56	6.600.202,80

c. Delimitación de áreas - Descripción

B.2.1. A° Alegre o Apepú (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección APE 2, la línea de Nivel de Cota 84 rectificada, la Sección APE 3 y la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada.

B.2.2. A° Alegre o Apepú (Ambas márgenes) - Segundo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
A	Intersección de la línea de Cota 86 con la Sección APE 3	Izquierda
B	Intersección de la Sección APE 3 con la línea de Nivel de la Cota 84	Izquierda
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 84 con la Sección APE 3	Derecha
D	Intersección de la Sección APE 3 con la Línea de Nivel de Cota 86	Derecha

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 86 con la Sección APE 3'	Derecha
F	Intersección de la Sección APE 3' con la Línea de Nivel de Cota 86	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por los Segmentos $\overline{AB}$ de la Sección APE 3; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada (tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección APE 3; la Línea de Nivel de Cota 86 rectificada (tramo D-E); el Segmento $\overline{EF}$ de la Sección APE 3' y la línea de Nivel de Cota 86 rectificada (tramo F-A).

B.2.3. Aº Alegre o Apepú (ambas márgenes) - Tercer Tramo:

Area encerrada por la Sección APE 3'; la Línea de Nivel de Cota 87,00 rectificada sobre margen derecha; la Sección APE FINAL y la Línea de Nivel de Cota 87,00 rectificada sobre margen izquierda.

B.2.4. Aº Alegre o Apepú (margen derecha) - Cuarto Tramo:

Area encerrada por la Sección APE 3; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección APE 2 y la línea de Nivel de Cota 85 rectificada.

B.3. ARROYO MARTIRES (Anexo XVI)

- Plano Nº B.3 -

a. Emplazamiento:

Departamento: 04; Municipio: 59; Secciones: 20-21-25.

b. Secciones:

° La Sección MA 1 es la recta que pasa por los puntos MA 1.9 y MA 1.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
MA 1.9	6.971.238,25	6.603.101,85
MA 1.2	6.971.540,38	6.603.796,36

° La Sección MA 1' es la recta que pasa por los puntos M 34 y M 34.1 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 34	6.970.396,68	6.603.250,36
M 34.1	6.970.355,08	6.604.165,04

° Sobre afluente: la Sección MA 2' es la recta que pasa por los puntos MA 2'2 y MA 2'1 de coordenadas:

Punto	X	Y
MA 2'2	6.970.026,92	6.604.067,15
MA 2'1	6.970.091,82	6.604.230,25

° Sobre afluente: La Sección MA 3' es la recta que pasa por los puntos MA 3'6 y MA 3'7 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 3' 6	6.969.822,23	6.604.377,50
M 3' 7	6.969.844,88	6.604.207,05

° La Sección MA 1" es la recta que pasa por los puntos M 37' y M 37' 1 de coordenadas:

Punto	X	Y
M 37'	6.969.934,62	6.603.159,85
M 37' 1	6.969.907,60	6.603.388,11

° La Sección MA 2 es la recta que pasa por los puntos MA 2.1 y MA 2.8 de coordenadas:

Punto	X	Y
MA 2.1	6.969.717,77	6.602.848,03
MA 2.8	6.969.476,45	6.603.478,52

c. Delimitación de áreas - Descripciones:

B.3.1. Aº Mártires (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección MA 1; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección MA 1' y la Línea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B.3.2. Aº Mártires (ambas márgenes) y Afluente - (ambas márgenes) - Segundo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
A	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 87,50 con la Sección MA 1'	Izquierda (cauce principal)
B	Intersección de la Sección MA 1' con la Línea de Nivel de Cota 84	Izquierda (cauce principal)
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 84 con la Sección MA 1'	Derecha (afluente)
D	Intersección de la Sección MA 1' con la Línea de Nivel de Cota 87,50	Derecha (afluente)
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 87,50 con la Sección MA 2'	Derecha (afluente)
F	Intersección de la Sección MA 2', con la Línea de Nivel de Cota 87,50	Izquierda (afluente)
G	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 87,50 con la Sección MA 1"	Derecha (cauce principal)
H	Intersección de la Sección MA 1" con la Línea de Nivel de Cota 87,50	Izquierda (cauce principal)

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{AB}$ de la Sección MA 1'; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada (tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección MA 1'; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada (tramo D-E); el Segmento $\overline{EF}$ de la Sección MA 2'; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada (tramo F-G); el Segmento $\overline{GH}$ de la Sección MA 1" y la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada (tramo H-A).

B.3.3. Aº Mártires (ambas márgenes) - Tercer Tramo:

Area encerrada por la Sección MA 1"; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada sobre margen derecha; la Sección MA 2 y la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada sobre margen izquierda.

B.3.4. Afluente (ambas márgenes) - Cuarto Tramo:

Area encerrada por la Sección MA 2'; la Línea de Nivel de Cota 88 rectificada sobre margen derecha; la Sección MA 3' y la Línea de Nivel de Cota 88 rectificada sobre margen izquierda.

B.3.5. Aº Mártires (margen derecha) - Quinto Tramo:

Area encerrada por la Sección MA 1'; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección MA 1 y la Línea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B. 4. ARROYO ANTONICA (Anexo XVII)

- Plano Nº B. 4 -

a. Emplazamiento

Departamento: 04; Municipio 59; Sección 18

b. Secciones

° La Sección ANT ' 1 es la recta coincidente con el límite norte del inmueble determinado catastralmente como Parcela 003 de la Chacra 159.

° La Sección ANT ' 2 es la recta que pasa por los Puntos ANT' 2.1. y ANT' 2.2. de coordenadas.

Punto	X	Y
ANT ' 2.1	6.973.565,35	6.604.562,06
ANT ' 2.2	6.973.504,86	6.605.014,98

c. Delimitación de Areas. Descripciones

B.4.1. Aº Antonica (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección ANT ' 1; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección ANT ' 2 y la Línea de Nivel de Cota 84,50 rectificada.

B.4.2. Aº Antonica (margen derecha) - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección ANT ' 2; la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección ANT ' 1 y la Línea de Nivel de Cota 84,50 rectificada.

B.5. ARROYO ITA (Anexo XVIII)

- Plano Nº B.5 -

a. Emplazamiento:

Departamento: 04; Municipio 59; Sección 07.

b. Secciones:

° La Sección ITA 0' es la recta coincidente con la línea que une el esquinero sur-oeste de la Mz 005 o "C" de la Chacra 172 (ubicado en la intersección de la Av. Comodoro Rivadavia (67) y la calle s/n, Nº 22) con el esquinero nor-oeste de la Chacra 176 (ubicado en la intersección de las Avenidas Almafuerte (20) y Antártida Argentina (75)).

° La Sección ITA 0" es la recta que pasa por los puntos ITA 0" 1 e ITA 0" 2 de coordenadas:

Punto	X	Y
ITA 0" 1	6.973.837,45	6.607.814,32
ITA 0" 2	6.973.846,17	6.607.838,51

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B. 5.1. Margen izquierda - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección ITA 0'; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección ITA 0" y la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada.

B.5.2. Margen Derecha - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección ITA 0"; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección ITA 0' y la Línea de Nivel de Cota 84 rectificada.

B.6. ARROYO ZAIMAN (Anexo XIX)

- Plano Nº B.6. -

a. Emplazamiento

Departamento: 04; Municipio 59; Secciones: 10-11-13 y 24.

b. Secciones:

° La Sección ZO es la recta que pasa por los puntos ZO. 2 y ZO. 1 de coordenadas:

Punto	X	Y
ZO.2	6.967.747,12	6.608.806,71
ZO.1	6.967.612,19	6.608.834,23

° (Arroyo Estepa) La Sección Z 5' es la recta que pasa por los puntos Z 5'.1 y Z 5'.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Z 5'.1	6.964.586,34	6.607.857,13
Z 5'.2	6.964.368,46	6.607.991,52

° La Sección Z 3' es la recta que pasa por los puntos Z 3'.1 y Z 3'.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Z 3'.1	6.964.340,67	6.608.926,99
Z 3'.2	6.964.574,50	6.608.866,29

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B.6.1. A° Zaimán - A° Estepa (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección Z 0; la Linea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección Z 5' y la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada.

B.6.2. A° Estepa (margen derecha) - A° Zaimán (margen izquierda) - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección Z 5'; la Linea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección Z 3' y la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada.

B.6.3. A° Zaimán (margen derecha) - Tercer Tramo:

Area encerrada por la Sección Z 3'; la Linea de Nivel de Cota 84 rectificada; la Sección Z 0 y la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada.

B. 7. ARROYO GARUPA

— Plano Nro. B. 7.3. —

B.7.1. AFLUENTES DEL ARROYO GARUPA. ARROYOS PINDAPOY CHICO, VERA y BONITO. (Anexo XX)

a. Emplazamiento:

Departamento: 04; Municipio: 35; Secciones 7 y 8 de Garupá.

b. Secciones:

° La Sección G. 7 es la recta que pasa por los puntos G.7.1 y G.7.4 de coordenadas:

Punto	X	Y
G.7.1.	6.951.728,85	6.616.140,97
G.7.4.	6.952.617,31	6.615.796,16

° La Sección B. 1 es la recta que pasa por los puntos B.1.1 y B.1.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
B.1.1	6.951.666,65	6.614.600,20
B.1.2	6.952.311,48	6.614.745,50

° La Sección BO es la recta que pasa por los puntos BO. 1 y BO. 2 de coordenadas:

Punto	X	Y
BO. 1	6.952.471,66	6.614.575,32
BO. 2	6.952.155,27	6.614.227,43

° La Sección VO es la recta que pasa por los puntos VO. 1 y VO. 2 de coordenadas:

Punto	X	Y
VO. 1	6.952.073,15	6.614.160,12
VO. 2	6.951.562,03	6.614.205,07

° La Sección P. 1' es la recta que pasa por los puntos P.1'.1 y P.1'.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
P.1'1	6.951.763,55	6.615.700,12
P.1'2	6.951.820,07	6.614.788,89

° La Sección P. 1 es la recta que pasa por los puntos P.1.1 y P.1.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
P.1.1	6.951.472,32	6.614.961,90
P.1.2	6.951.241,73	6.615.825,96

c. Delimitación del Area - Descripciones

B.7.1.1 A° Pindapoy Chico y A° Bonito (margen izquierda) - Primer Tramo.

Area encerrada por la Sección G.7; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección B. 1 y la Linea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B.7.1.2 A° Bonito (margen izquierda) - Segundo Tramo.

Area encerrada por la Sección B. 1; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección BO y la Linea de Nivel de Cota 86,50 rectificada.

B.7.1.3 A° Bonito (margen derecha) y A° Vera (margen izquierda) - Tercer Tramo.

Area encerrada por la Sección BO; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección VO y la Linea de Nivel de Cota 86,50 rectificada.

B.7.1.4 A° Vera y A° Bonito (margen derecha) - Cuarto Tramo.

Area encerrada por la Sección VO; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección B.1 y la Linea de Nivel de cota 86,50 rectificada.

B.7.1.5 A° Bonito (margen derecha) y A° Pindapoy Chico (margen izquierda) - Quinto Tramo.

Area encerrada por la Sección B.1; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección P.1' y la Linea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B.7.1.6 A° Pindapoy Chico (margen izquierda) - Sexto Tramo:

Area encerrada por la Sección P.1'; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección P. 1 y la Linea de Nivel de Cota 86,50 rectificada.

B.7.1.7 A° Pindapoy Chico (margen derecha) - Séptimo Tramo:

Area encerrada por la Sección P.1; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección P. 1' y la Linea de Nivel de Cota 86,50 rectificada.

B.7.1.8 A° Pindapoy Chico (margen derecha) - Octavo Tramo:

Area encerrada por la Sección P.1'; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección G.7 y la Linea de Nivel de Cota 86 rectificada.

Planos Nros. B.7.1. y B.7.2.

B.7.2. ARROYO GARUPA - (Cauce Principal) (Anexos XXI y XXII)

a. Emplazamiento:

Departamento: 04; Municipio: 35; Sección: 07 (parcialmente),
Departamento: 03; Municipio: 14; Sección: 01 y 02, y
Departamento: 03; Municipio: 60; Sección: 05.

b. Secciones:

° La Sección G.4 es la recta que pasa por los puntos G.4.1 y G.4.5. de coordenadas:

Punto	X	Y
G.4.1	6.959.980,10	6.620.707,18
G.4.5	6.959.056,71	6.619.733,31

° La Sección G.4' es la recta que pasa por los puntos G.4' 1 y G.4' 2 de coordenadas:

Punto	X	Y
G.4' 1	6.957.495,30	6.620.718,93
G.4' 2	6.959.165,02	6.621.491,10

° La Sección G.20' es la recta que pasa por los puntos G.20.1 y G.20.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
G.20.1	6.956.433,25	6.627.260,87
G.20.2	6.955.401,17	6.626.316,04

c. Delimitación del Area - Descripciones.

B.7.2.1 A° Garupá (margen izquierda) - Primer Tramo.

Area encerrada por la Sección G.4; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección G.4' y la Linea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B.7.2.2 A° Garupá (margen izquierda) - Segundo Tramo.

Area encerrada por la Sección G.4'; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección G.20' y la Linea de Nivel de Cota 87 rectificada.

B.7.2.3 A° Garupá (margen derecha) - Tercer Tramo

Area encerrada por la Sección G.20'; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección G. 4' y la Linea de Nivel de Cota 87 rectificada.

B.7.2.4 A° Garupá (margen derecha) - Cuarto Tramo.

Area encerrada por la Sección G. 4'; la Linea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección G. 4 y la Linea de Nivel de Cota 86 rectificada.

B. 8 ARROYO ANSELMO (Ambas márgenes) (Anexo XXIII)

- Plano Nº H.B. 08 -

a. Emplazamiento:

Departamento: (03) Candelaria; Municipio: (14) Candelaria; Sección: 01

b. Secciones:

° La Sección A". 1 es la recta que pasa por los puntos A".1.1 y A".1.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
A".1.1	6.964.075,21	6.626.596,72
A".1.2	6.963.546,46	6.626.019,83

° La Sección A'. 2 es la recta que pasa por los puntos A'.2.1 y A'.2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
A'.2.1	6.963.993,50	6.627.320,60
A'.2.2	6.964.348,13	6.627.157,79

° La Sección A".2 es la recta que pasa por los puntos A".2.1 y A".2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
A".2.1	6.963.971,65	6.627.539,02
A".2.2	6.964.421,91	6.627.549,33

° La Sección A.2 es la recta que pasa por los puntos A.2.1 y A.2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
A.2.1	6.963.925,02	6.627.980,17
A.2.2	6.964.482,55	6.627.951,23

c. Delimitación de Areas - Descripciones

B.8.1 A° Anselmo (margen izquierda) - Primer Tramo.

Area encerrada por la Sección A".1; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección A'.2 y la Línea de Nivel de Cota 87 rectificada.

B.8.2 A° Anselmo (margen izquierda) - Segundo Tramo.

Area encerrada por la Sección A'.2; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección A".2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.8.3 A° Anselmo (ambas márgenes) - Tercer Tramo.

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
A	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 90,70 con la Sección A".2	Izquierda
B	Intersección de la Sección A".2 con la Línea de Nivel de Cota 85	Izquierda
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 85 con la Sección A".2	Derecha
D	Intersección de la Sección A".2 con la Línea de Nivel de Cota 90,70	Derecha
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 90,70 con la Sección A.2	Derecha
F	Intersección de la Sección A.2 con la Línea de Nivel de Cota 90,70	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{AB}$ de la Sección A".2; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada (Tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección A".2; la Línea de Nivel de Cota 90,70 rectificada (Tramo D-E); el Segmento $\overline{EF}$ de la Sección A.2 y la Línea de Nivel de Cota 90,70 rectificada (Tramo F-A).

B.8.4 A° Anselmo (margen derecha) - Cuarto Tramo.

Area encerrada por la Sección A".2; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección A'.2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.8.5 A° Anselmo (margen derecha) - Quinto Tramo.

Area encerrada por la Sección A'.2; la Línea de Nivel de Cota 85 rectificada; la Sección A".1 y la Línea de Nivel de Cota 87 rectificada.

B.9 ARROYO SAN JUAN (ambas márgenes). (Anexo XXIV)

- Plano Nº H.B. 09 -

a. Emplazamiento:

Departamento: (03) Candelaria; Municipio: (14) Candelaria; Sección: 01 y Municipio: (69) Santa Ana; Sección: 01

b. Secciones:

° La Sección J.2 es la recta que pasa por los puntos J.2.1 y J.2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
J.2.1	6.967.094,52	6.630.458,63
J.2.2	6.967.679,87	6.630.495,67

° La Sección J'.2 es la recta que pasa por los puntos J'.2.1 y J'.2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
J'.2.1	6.966.962,11	6.632.044,07
J'.2.2	6.967.202,13	6.632.683,98

c. Delimitación de Areas - Descripciones

B.9.1 A° San Juan (margen izquierda) - Primer Tramo.

Area encerrada por la Sección J.2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección J'.2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.9.2 A° San Juan (margen derecha) - Segundo Tramo.

Area encerrada por la Sección J'.2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección J.2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B. 10 ARROYO SANTA ANA (ambas márgenes) (Anexo XXV)

- Plano Nº H.B 10 -

a. Emplazamiento:

Departamento: (03) Candelaria; Municipio: (69) Santa Ana; Sección: 01.

b. Secciones:

° La Sección N.2 es la recta que pasa por los puntos A.2.1 y A.2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
A.2.1	6.972.257,87	6.637.642,92
A.2.2	6.972.093,55	6.637.346,51

° La Sección Na. 2 es la recta que pasa por los puntos Na. 2.1 y Na. 2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Na. 2.1	6.971.922,19	6.637.872,31
Na. 2.2	6.971.849,48	6.637.580,27

° La Sección Nb. 2 es la recta que pasa por los puntos Nb.2.1 y Nb. 2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Nb. 2.1	6.971.510,62	6.637.852,04
Nb. 2.2	6.971.463,12	6.637.711,33

° La Sección Nc. 2 es la recta que pasa por los puntos Nc. 2.1 y Nc. 2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Nc. 2.1	6.971.164,67	6.638.061,22
Nc. 2.2	6.971.063,85	6.637.909,07

° La Sección Nd. 2 es la recta que pasa por los puntos Nd. 2.1 y Nd. 2.2 de coordenadas:

Punto	X	Y
Nd. 2.1	6.971.192,61	6.638.250,89
Nd. 2.2	6.970.921,79	6.638.216,52

c. Delimitación de áreas - Descripciones:

B.10.1 A° Santa Ana (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección N.2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección Na. 2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.10.2 A° Santa Ana (margen izquierda) - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección Na. 2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección Nb. 2 y la Línea de Nivel de Cota 90,50 rectificada.

B.10.3 A° Santa Ana (ambas márgenes) - Tercer Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
A	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 92 y la Sección Nb. 2	Izquierda
B	Intersección de la Sección Nb. 2 con la Línea de Nivel de Cota 87,50	Izquierda
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 87,50 con la Sección Nb.2	Derecha
D	Intersección de la Sección Nb. 2 con la Línea de Nivel de Cota 92	Derecha
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 92 con la Sección Nc. 2	Derecha
F	Intersección de la Sección Nc. 2 con la Línea de Nivel de Cota 92	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{AB}$ de la Sección Nb. 2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada (Tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección Nb. 2; la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo D-E); el Segmento $\overline{EF}$ de la Sección Nc. 2 y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo F-A).

B.10.4 A° Santa Ana (ambas márgenes) - Cuarto Tramo.

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL A°
G	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección Nc. 2	Izquierda
H	Intersección de la Sección Nc. 2 con la Línea de Nivel de Cota 93	Derecha
I	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección Nd. 2	Derecha
J	Intersección de la Sección Nd. 2 con la Línea de Nivel de Cota 93	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{GH}$ de la Sección Nc. 2; la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo H-I); el Segmento $\overline{IJ}$ de la Sección Nd. 2 y la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo J-G).

B.10.5 A° Santa Ana (margen derecha) - Quinto Tramo.

Area encerrada por la Sección Nb. 2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección Na. 2 y la Línea de Nivel de Cota 90,50 rectificada.

B.10.6 A° Santa Ana (margen derecha) - Sexto Tramo.

Area encerrada por la Sección Na. 2; la Línea de Nivel de Cota 87,50 rectificada; la Sección N.2 y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.11.1 ARROYO YABEBIRY - cauce principal (ambas márgenes) - Plano Nº H.B.11.1- (Anexo XXVI)

a. Emplazamiento:

Departamento: (03) Candelaria; Municipio: (49) Loreto; Sección: 06.

Departamento: (14) San Ignacio; Municipio: (64) San Ignacio; Sección: 03.

b. Secciones:

° La Sección Y.2' es la recta que pasa por los puntos Y.2'.1 e Y.2'.2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
Y.2'1.	6.980.136,15	6.647,.867,79
Y.2'2.	6.980.220,94	6.648.470,02

° La Sección Y.3' es la recta que pasa por los puntos Y.3'.1 e Y.3'.2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
Y.3'.1	6.978.817,63	6.648.782,41
Y.3'.2	6.979.571,87	6.649.019,74

° La Sección Y.5' es la recta que pasa por los puntos Y.5'.1 e Y.5'.2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
Y.5'.1	6.972.134,66	6.651.845,26
Y.5'.2	6.972.371,17	6.652.023,09

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B.11.1.1 Aº Yabebiry (margen izquierda) - Primer tramo;

Area encerrada por la Sección Y.2'; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada; la Sección Y.3' y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.11.1.2 Aº Yabebiry (margen izquierda) - Segundo tramo;

Area encerrada por la Sección Y.3'; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada; la Sección Y.5' y la Línea de Nivel de Cota 90,20 rectificada.

B.11.1.3 Aº Yabebiry (margen derecha) - Tercer tramo;

Area encerrada por la Sección Y.5'; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada; la Sección Y.3' y la Línea de Nivel de Cota 90,20 rectificada.

B.11.1.4 Aº Yabebiry (margen izquierda) - Cuarto tramo;

Area encerrada por la Sección Y.3'; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada; la Sección Y.2' y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.11.2 ARROYO YABEBITRY: AFLUENTES Aº CAZADOR Y Aº HORQUETA (ambas márgenes).

- Plano Nº H. B. 11.2 - ANEXO XXVII

a. Emplazamiento:

Departamento: (14) San Ignacio; Municipio: (64) San Ignacio; Sección: 03

b. Secciones:

° La Sección CY 1a es la recta que pasa por los puntos CY 1a. 1 y CY 1a. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
CY 1a.1	6.981.511,08	6.651.145,31
CY 1a. 2	6.981.209,65	6.650.831,72

° La Sección CY 1b es la recta que pasa por los puntos CY 1b. 1 y CY 1b. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
CY 1b.1	6.981.433,76	6.651.538,59
CY 1b. 2	6.981.096,84	6.651.499,28

° La Sección CY 1c es la recta que pasa por los puntos CY 1c. 1 y CY 1c. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
CY 1c.1	6.981.466,24	6.651.771,83
CY 1c. 2	6.981.272,27	6.651.905,12

° La Sección CY 1d es la recta que pasa por los puntos CY 1d. 1 y CY 1d. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
CY 1d.1	6.981.430,26	6.652.161,77
CY 1d. 2	6.981.222,85	6.652.202,11

° La Sección CY 2 es la recta que pasa por los puntos CY2 1 y CY2. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
CY 2. 1	6.981.519,57	6.652.582,99
CY 2. 2	6.981.562,70	6.652.470,85

° La Sección H1' es la recta que pasa por los puntos H1'.1 y H1'. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H1'.1	6.981.954,83	6.649.890,10
H1'2	6.982.509,42	6.649.853,29

° La Sección H1" es la recta que pasa por los puntos H1".1 y H1". 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H1".1	6.981.921,47	6.650.380,64
H1".2	6.982.782,20	6.650.564,62

° La Sección H2 es la recta que pasa por los puntos H2.1 y H2. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H2.1	6.982.814,34	6.651.485,73
H2.2	6.982.908,15	6.651.084,73

° La Sección H2a es la recta que pasa por los puntos H2a.1 y H2a. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H2a.1	6.983.015,34	6.651.908,96
H2a. 2	6.983.219,13	6.651.378,77

° La Sección H2b es la recta que pasa por los puntos H2b.1 y H2b. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H2b.1	6.983.347,08	6.651.800,67
H2b.2	6.983.449,59	6.651.482,45

° La Sección H2c es la recta que pasa por los puntos H2c.1 y H2c. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H2c.1	6.983.616,18	6.651.911,74
H2c.2	6.983.631,97	6.651.532,31

° La Sección H2d es la recta que pasa por los puntos H2d.1 y H2d. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H2d.1	6.984.043,96	6.651.681,72
H2d.2	6.984.051,85	6.651.423,85

° La Sección H3 es la recta que pasa por los puntos H3.1 y H3. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
H3.1	6.984.309,73	6.651.756,95
H3.2	6.984.442,33	6.651.681,82

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B.11.2.1. Afluente Aº Horqueta (margen izquierda) - Primer Tramo;

Area encerrada por la Sección H1'; la Línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada; la Sección H1" y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B.11.2.2. Afluentes Aº Horqueta y Aº Cazador (ambas márgenes) - Segundo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
A	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 90 con la Sección H1"	Izquierda (Aº Horqueta)
B	Intersección de la Sección H1" con la Línea de Nivel de Cota 88,50	Izquierda (Aº Horqueta)
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 88,50 con la Sección H1"	Derecha (Aº Horqueta)
D	Intersección de la Sección H1" con la Línea de Nivel de Cota 90	Derecha (Aº Horqueta)
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 90 con la Sección H2	Derecha (Aº Horqueta)
F	Intersección de la Sección H2 con la Línea de Nivel de Cota 90	Izquierda (Aº Horqueta)
G	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 90 con la Sección CY 1a.	Derecha (Aº Cazador)
H	Intersección de la Sección CY 1a. con la Línea de Nivel de Cota 90	Izquierda (Aº Cazador)

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{AB}$ de la Sección H1"; la línea de Nivel de Cota 88,50 rectificada (Tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección H 1"; la Línea de Nivel de Cota 90 rectificada (Tramo D-E); el segmento $\overline{EF}$ de la Sección H2; la Línea de Nivel de Cota 90 rectificada (Tramo F-G); el Segmento gh de la Sección CY 1a y la Línea de Nivel de Cota 90 rectificada (Tramo H-A).

B.11.2.3. Afluente Aº Cazador (ambas márgenes) - Tercer tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
I	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 91 con la Sección CY 1a	Izquierda
J	Intersección de la Sección CY 1a con la Línea de Nivel de Cota 91	Derecha
K	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 91 con la Sección CY 1 b	Derecha
L	Intersección de la Sección CY 1b con la Línea de Nivel de Cota 91	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{IJ}$ de la Sección CY 1a; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada (Tramo J-K); el Segmento $\overline{KL}$ de la Sección CY 1b y la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada (Tramo L-I).

B.11.2.4. Afluente Aº Cazador (ambas márgenes) - Cuarto Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
LL	Intersección de la Línea de Nivel Cota 92 con la Sección CY 1b	Izquierda
M	Intersección de la Sección CY 1b con la Línea de Nivel de Cota 92	Derecha
N	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 92 con la Sección CY 1c	Derecha
Ñ	Intersección de la Sección CY 1c con la Línea de Nivel de Cota 92	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{LLM}$ de la Sección CY 1b; la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo M-N); el Segmento $\overline{MN}$ de la Sección CY 1c y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo Ñ-LL).

B.11.2.5. Afluente Aº Cazador (ambas márgenes) - Quinto tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
O	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección CY 1c	Izquierda
P	Intersección de la Sección CY 1c con la Línea de Nivel de Cota 93	Derecha
Q	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección CY 1d	Derecha
R	Intersección de la Sección CY 1d con la Línea de Nivel de Cota 93	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{OP}$ de la Sección CY 1c; la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo P-Q); el Segmento $\overline{QR}$ de la Sección CY 1c y la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo R-O).

B.11.2.6 Afluente Aº Cazador (ambas márgenes) - Sexto tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
S	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93,50 con la Sección CY 1d	Izquierda
T	Intersección de la Sección CY 1d con la Línea de Nivel de Cota 93,50	Derecha
U	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93,50 con la Sección CY 2	Derecha
V	Intersección de la Sección CY 2 con la Línea de Nivel de Cota 93,50	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{ST}$ de la Sección CY 1d; la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada (Tramo T-U); el Segmento $\overline{UV}$ de la Sección CY 2 y la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada (Tramo V-S).

B.11.2.7 Afluentes Aº Horqueta (ambas márgenes) - Séptimo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
W	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 91 con la Sección H2	Izquierda
X	Intersección de la Sección H2 con la Línea de Nivel de Cota 91	Derecha
Y	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 91 con la Sección H2a	Derecha
Z	Intersección de la Sección H2a con la Línea de Nivel de Cota 91	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{WX}$ de la Sección H2; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada (Tramo X-Y); el Segmento $\overline{YZ}$ de la Sección H2a y la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada (Tramo Z-W).

B.11.2.8 Afluente Aº Horqueta (ambas márgenes) - Octavo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
A'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 92 con la Sección H2a.	Izquierda
B'	Intersección de la Sección H2a con la Línea de Nivel de Cota 92	Derecha
C'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 92 con la Sección H2 b	Derecha
D'	Intersección de la Sección H2b con la Línea de Nivel de Cota 92	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{A'B'}$ de la Sección H2a; la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo B'-C'); el Segmento $\overline{C'D'}$ de la Sección H2b y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada (Tramo D'-A').

B.11.2.9 Afluente Aº Horqueta (ambas márgenes) - Noveno Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
E'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección H2 b	Izquierda
F'	Intersección de la Sección H2b con la Línea de Nivel de Cota 93	Derecha
G'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 93 con la Sección H2c	Derecha
H'	Intersección de la Sección H2c con la Línea de Nivel de Cota 93	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{E'F'}$ de la Sección H2b; la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo F'-G'); el Segmento $\overline{G'H'}$ de la Sección H2c y la Línea de Nivel de Cota 93 rectificada (Tramo H'-E').

B.11.2.10 Afluente Aº Horqueta (ambas márgenes) - Décimo Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
I'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 94 con la Sección H2c	Izquierda
J'	Intersección de la Sección H2c con la Línea de Nivel de Cota 94	Derecha
K'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 94 con la Sección H2d	Derecha
L'	Intersección de la Sección H2d con la Línea de Nivel de Cota 94	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{I'J'}$ de la Sección H2c; la Línea de Nivel de Cota 94 rectificada (Tramo J'-K'); el Segmento $\overline{K'L'}$ de la Sección H2d y la Línea de Nivel de Cota 94 rectificada (Tramo L'-I').

B.11.2.11 Afluente Aº Horqueta (ambas márgenes) - Décimo Primer Tramo:

Definiciones:

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
LL'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 95 con la Sección H 2d	Izquierda
M'	Intersección de la Sección H 2d con la Línea de Nivel de Cota 95	Derecha
N'	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 95 con la Sección H3	Derecha
Ñ'	Intersección de la Sección H3 con la Línea de Nivel de Cota 95	Izquierda

Descripciones:

Area encerrada por el Segmento $\overline{LL'M'}$ de la Sección H 2d; la Línea de Nivel de Cota 95 rectificada (Tramo M'-N'); el Segmento $\overline{N'Ñ'}$ de la Sección H3 y la Línea de Nivel de Cota 95 rectificada (Tramo Ñ'LL').

B.11.2.12 Afluente Aº Horqueta (margen derecha) - Décimo Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección H1"; la Línea de Nivel de Cota 88, 50 rectificada; la Sección H 1' y la Línea de Nivel de Cota 89 rectificada.

B. 12 ARROYO LA VIEJA (ambas márgenes). (Anexo XXVIII)

- Plano Nº H. B. 12 -

a. Emplazamiento:

Departamento: (14) San Ignacio; Municipio (64) San Ignacio; Sección: 01

b. Secciones:

° La Sección L 2a es la recta que pasa por los puntos L 2a. 1 y L 2a. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
L2a.1	6.991.367,42	6.641.283,37
L2a.2	6.991.685,06	6.640.621,83

° La Sección L 2b es la recta que pasa por los puntos L 2b.1 y L2b de coordenadas:

PUNTO	X	Y
L2b.1	6.691.701,85	6.641,.150,96
L2b. 2	6.991.952,17	6.640.838,51

° La Sección L 3 es la recta que pasa por los puntos L3. 1 y L3. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
L3.1	6.991.838,32	6.641.385,82
L3.2	6.992.273,65	6.641.113,72

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B.12.1 Aº La Vieja (margen izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección L2a; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección L2b y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada.

B.12.2 Aº La Vieja (margen izquierda) - Segundo Tramo:

Area encerrada por la Sección L2b; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección L3 y la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada.

B.12.3 Aº La Vieja (margen derecha) - Tercer Tramo:

Area encerrada por la Sección L3; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección L2b y la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada.

B.12.4 Aº La Vieja (margen derecha) - Cuarto Tramo:

Area encerrada por la Sección L2b; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección L2a y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada.

B. 13 ARROYO CURUPAYTY (ambas márgenes). (Anexo XXIX)

- Plano Nº H. B. 13 -

a. Emplazamiento:

Departamento: (14) San Ignacio; Municipio: (26) Corpus; Sección: 01

b. Secciones:

° La Sección K 1a es la recta que pasa por los puntos K1a. 1 y K1a. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
K1a.1	6.997.794,12	6.644.840,28
K1a.2	6.998.188,37	6.644.353,71

° La Sección K 1b es la recta que pasa por los puntos K1b. 1 y K1b. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
K1b.1	6.997.988,64	6.644.941,86
K1b.2	6.998.416,79	6.644.736,45

° La Sección K 1c es la recta que pasa por los puntos K1c. 1 y K1c. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
K1c.1	6.998.062,79	6.645.306,66
K1c.2	6.998.347,17	6.645.120,13

° La Sección K2 es la recta que pasa por los puntos K2. 1 y K.2. 2 de coordenadas:

PUNTO	X	Y
K2.1	6.998.272,54	6.645.659,01
K2.2	6.998.593,63	6.645.483,13

c. Delimitación de Areas - Descripciones:

B.13.1 Aº Curupayty (margen Izquierda) - Primer Tramo:

Area encerrada por la Sección K1a; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección K1b y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada.

B. 13.2 Aº Curupayty (margen izquierda) - Segundo Tramo;

Area encerrada por la Sección K1b; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección K1c y la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada.

B.13.3 Aº Curupayty (ambas márgenes) - Tercer Tramo:

Definiciones;

PUNTO	DESCRIPCION	MARGEN DEL Aº
A	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 95 con la Sección K1c.	Izquierda
B	Intersección de la Sección K1c con la Línea de Nivel de Cota 91	Izquierda
C	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 91 con la Sección K1c	Derecha
D	Intersección de la Sección K1c con la Línea de Nivel de Cota 95	Derecha
E	Intersección de la Línea de Nivel de Cota 95 con la Sección K2	Derecha
F	Intersección de la Sección K2 con la Línea de Nivel de Cota 95	Izquierda

Descripciones;

Area encerrada por el Segmento $\overline{AB}$ de la Sección K1c; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada (Tramo B-C); el Segmento $\overline{CD}$ de la Sección K1c; la Línea de Nivel de Cota 95 rectificada (Tramo D-E); el Segmento $\overline{EF}$ de la Sección K2 y la Línea de Nivel de Cota 95 rectificada (Tramo F-A).

B.13.4. Aº Curupayty (margen derecha) - Cuarto Tramo:

Area encerrada por la Sección K1c; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección K1b y la Línea de Nivel de Cota 93,50 rectificada.

B.13.5 Aº Curupayty (margen derecha) - Quinto Tramo:

Area encerrada por la Sección K1b; la Línea de Nivel de Cota 91 rectificada; la Sección K1a y la Línea de Nivel de Cota 92 rectificada.

CRITERIO DE RECTIFICACION DE CURVAS DE NIVEL

Las curvas de nivel de las áreas de afectación delimitadas serán rectificadas por Yacyretá conforme al criterio que se expone a continuación y cumplimentando las Normas Provinciales o Municipales vigentes respecto al uso y división del suelo aplicables en el Sector de que se trate.

La rectificación de las curvas de nivel será realizada por parcelas totales cuando la afectación de las mismas sea total o parcial significativa.

En caso de afectación parcial no significativa, la rectificación de la curva de nivel será realizada mediante un poligonal o recta envolvente superior de la referida curva de nivel.

Se define como afectación parcial no significativa cuando el remanente alcance las dimensiones de parcela mínima definida en cada zona por las Normas vigentes respecto al uso y división del suelo, y cuando el remanente tenga acceso propio, sin caer en servidumbres de paso.

COORDENADAS Y COTAS

Todas las coordenadas que figuran en el presente Anexo corresponden al Sistema de Yacyretá, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM.

Todas las cotas que figuran en el presente Anexo son medidas en metros desde el cero del IGM.

ANEXO XXX

DELIMITACION DE AREAS, REASENTAMIENTO DE POBLACION RURAL, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Plano Adjunto: Duplicado de Mensura Nº 1105-Z (Anexo XXXI)

Emplazamiento: Provincia de Corrientes, República Argentina. Departamento Ituzaingó, 3ª Sección - Lote "I" - D. G. C. - Adrema K1-354-3 (mayor extensión).

El área delimitada es la encerrada por el polígono definido por los vértices RB3, ST1, ST3, ST4, ST5, ST6, ST7, S79, ST10, ST11, ST13, ST15, ST16, ST17, ST18, ST19, ST20, ST21, ST23, ST24, ST26, ST27, ST28, ST29, ST30, ST31, ST32, ST33, ST34, ST36, ST37, ST39, ST41, ST42, ST44, ST45, RB5, ST46, ST47, ST48, ST49, ST50, ST51, ST52, ST53, RB8, ST54, ST55, ST56, ST57, ST58, RB9, Q, P, O, N y M, establecidos en el duplicado de mensura Nº 1105-Z aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes.

CRITERIO DE RECTIFICACION DE POLIGONALES DE AFECTACION

Las poligonales de afectación de las áreas delimitadas, serán rectificadas por Yacyretá conforme al criterio que se expone a continuación, y cumplimentando las Normas Provinciales o Municipales vigentes respecto al uso y división del suelo aplicables en la zona de que se trate.

La rectificación de las poligonales será realizada por parcelas totales, cuando la afectación de las mismas sea total, o parcial significativa.

Se define como afectación parcial significativa cuando el remanente no alcance las dimensiones de parcela mínima definida en cada zona por las Normas vigentes respecto al uso y división del suelo, y cuando el remanente no tenga acceso propio, sin caer en servidumbres de paso.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 711/90

Desígnase Agregado Especializado en Asuntos de la Administración Pública y Reforma Administrativa en la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 17/4/90

VISTO lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y la Resolución S. F. P. P. N. Nº 35/90.

CONSIDERANDO:

Que es menester promover la relación bilateral con los Estados Unidos Mexicanos.

Que, a estos efectos se considera oportuno proponer la designación de un funcionario de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Agregado Especializado en Asuntos de la Administración Pública y Reforma Administrativa en la Embajada de la República Argentina en dicho país.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Especializado en Asuntos de la Administración Pública y Reforma Administrativa en la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos, al señor Jorge NEME (L. E. 07.838.558).

Art. 2º — Dicho funcionario tendrá rango y jerarquía de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares mientras dure el cometido asignado por el artículo precedente.

Art. 3º — Establécese que el Agregado Especializado designado por el Artículo 1º del presente, tendrá como única retribución la que percibe como funcionario Categoría 23 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por este decreto será atendido con cargo a la Finalidad 1 - Función 01 - Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Carácter 0.

Art. 5º — El cumplimiento del presente decreto no implicará gastos en concepto de traslado e instalaciones imputables al Presupuesto Gene-

ral de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 729/90

Inclúyese al Director General de Provincias, con carácter de excepción, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

Bs. As., 18/4/90

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se incluya en dicho régimen de compensación al señor Director General de Provincias D. Julio Oscar GUTIERREZ (Categoría 24) designado en ese cargo el 2 de marzo de 1990, domiciliado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que, si bien la situación de revista del nombrado no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que su servicio ha sido requerido por razones de índole política.

Que la condición escalafonaria del funcionario no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a quél de la misma manera que a los otros agentes amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal al señor Director General de Provincias de la Subsecretaría del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR D. Julio Oscar GUTIERREZ (M. I. 6.141.559).

Art. 2º — El gasto que origine el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 769/90

Autorízaselo a organizar una sección comercial nocturna de nivel medio sobre la base del Instituto Comercial Nocturno "Esteban Echeverría" de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 24/4/90

VISTO el expediente Nº 5649/86 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el cual tramita el ofrecimiento formulado por la entidad propietaria del INSTITUTO COMERCIAL NOCTURNO "ESTEBAN ECHEVERRIA" (CH-160) de MARCOS JUAREZ, Provincia de CORDOBA, incorporado a la enseñanza oficial, en el sentido de que el Estado se haga cargo de dicho Instituto que, a tal efecto, pasaría a funcionar como parte de un establecimiento educativo oficial dependiente de ese Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Instituto contribuye, en el ámbito geográfico en que funciona, a satisfacer importantes necesidades educativas ya que canaliza los intereses y aspiraciones de un grupo de jóvenes y adultos que, por diversas causas, no han iniciado o no han concluido los estudios de nivel medio y que en la actualidad sólo pueden asistir en turno noche.

Que los organismos técnicos y docentes pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA señalan la conveniencia de anexar dicho Instituto a un establecimiento oficial de nivel medio y terciario, con lo que se podrá dar satisfacción a la demanda de matrícula que se acrecienta año tras año.

Que si bien el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA puede por resolución crear establecimientos educativos, según atribución conferida por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, la organización sobre la base de un Instituto privado incorporado a la enseñanza oficial, debe ser autorizada por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proyectar la medida de que se trata con referencia también a la incorporación del personal del instituto, docente en su totalidad.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se ha pronunciado en sentido favorable.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a organizar sobre la base del INSTITUTO COMERCIAL NOCTURNO "ESTEBAN ECHEVERRIA" (CH-160) de MARCOS JUAREZ, Provincia de CORDOBA, una sección comercial nocturna de nivel medio que funcionará bajo la dependencia de ese Ministerio, anexa a la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO de la misma localidad y provincia.

Art. 2º — A los fines indicados precedentemente, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA podrá convenir con las autoridades del Instituto, el cese de las actividades docentes al tiempo de iniciarse las del establecimiento creado y lo referente a la administración de los bienes y demás elementos cuya cesión puede concretar la entidad propietaria del Instituto privado, previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas del caso y siempre que los oferentes acrediten no tener situaciones pendientes de cumplimiento con su personal por aplicación de la Ley Nº 13.047.

Art. 3º — Déjase establecido que el personal docente que, a la fecha de la presente medida se desempeñe en el mencionado instituto, podrá continuar haciéndolo en carácter de interino, siempre que reúna los requisitos exigidos por el Estatuto del Docente y su reglamentación.

Art. 4º — La situación laboral del personal que no continúe en el establecimiento oficial deberá ser resuelta por la entidad propietaria del Instituto privado siendo de su exclusiva cuenta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Nº 13.047.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 776/90

Modificación de los artículos 2º y 18 de los Decretos Nros. 702/88 y 1024/88, respectivamente.

Bs. As., 24/4/90

VISTO el Decreto Nº 1893 del 28 de julio de 1983 mediante el cual se aprobó un régimen de adicionales para el personal vinculado con las actividades específicas de servicios asistenciales o sanitarios del ex-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2º y 18 de los Decretos Nros. 702/88 y 1024/88 se otorgaron determinadas sumas fijas a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se determinara para esos agentes.

Que esa suma mensual de carácter remunerativo no incide en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o complemento, produciendo ello un deterioro en la remuneración total de dicho personal.

Que resulta necesario rever esa situación, convirtiendo en bonificable las sumas fijas establecidas por las normas citadas.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º y 18 de los Decretos Nros. 702/88 y 1024/88 respectivamente, dejando establecido que a partir del 1º de febrero de 1990, la suma fija mensual remunerativa determinada en los citados decretos, incidirá en la totalidad de los adicionales, suplementos o complementos.

Art. 2º — El gasto emergente de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a los créditos específicos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 780/90

Establécese el rango con el cual desempeñará su misión una funcionaria, ante diversos organismos y foros internacionales.

Bs. As., 24/4/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Dña. Zelmira Mireya REGAZZOLI debe actuar en forma permanente ante diversos organismos y foros internacionales, en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Que es conveniente establecer el rango con el cual desempeñará su misión ante los aludidos organismos y foros internacionales.

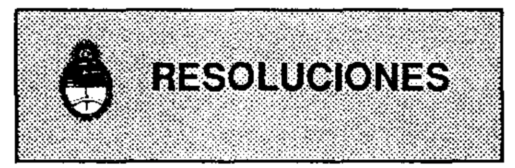
Que la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar este acto resulta de lo enunciado en el artículo 6º de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957 el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la Doctora Dña. Zelmira Mireya REGAZZOLI (D. N. I. Nº 3.612.221).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata

MERCADOS NACIONALES

Res. 91/90

Actualízanse los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260.

Mar del Plata, 27/3/90

VISTO el Expediente MNCP Nº 90.132/90, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260 establece que los montos de las multas a aplicar por el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, deberán actualizarse de acuerdo con la variación del Indice de Precios al por Mayor Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

Que las multas vigentes han sido establecidas por Resolución MNCP Nº 299 de fecha 31 de agosto de 1989.

Que los índices de precios al por Mayor Nivel General correspondientes a los meses de junio de 1989 y diciembre de 1989 son 27.829.679,6 y 146.859.751,9 respectivamente.

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de junio de 1990 es de 5,28.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260 y artículo 3º de la Ley 23.696.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL MERCADO NACIONAL
DE CONCENTRACION PESQUERA
DEL PUERTO MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260 a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (₳ 4.636) y NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (₳ 926.196) respectivamente.

Art. 2º — Derógese por la presente la Resolución MNCP Nº 299 de fecha 31 de agosto de 1989.

Art. 3º — Para su intervención remítase a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido pase a la Dirección General de Administración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Ibáñez.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 587/90

Modifícase la Resolución Nº 259/90, en lo atinente a las medias de continuidad de las distintas Salas citadas en el Anexo II de la misma.

Bs. As., 18/4/90

VISTO el artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y modificatorias y la Resolución Nº 259 del 12 de febrero de 1990.

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la aludida norma del artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y modificatorias se reunió la JUNTA ASESORA HONORARIA convocada a esos efectos, cuyo asesoramiento obra en el Expediente Nº 1125/88/INC.

Que contando con dicho asesoramiento se dictó la Resolución Nº 259 del 12 de febrero de 1990 en cuyo Anexo II se establecían las medias de continuidad de distintas Salas que se mencionan en el citado Anexo II.

Que a raíz del dictado de dicha Resolución existieron presentaciones de exhibidores manifestando disconformidad con las medias establecidas, al igual que distintas entidades que representan a la exhibición.

Que tales presentaciones determinaron que se convocara a la JUNTA ASESORA HONORARIA a los fines de considerar los reclamos formulados, habiéndose celebrado la sesión del día 19 de marzo de 1990 en la que se pasó a cuarto intermedio hasta el día 22 de marzo de 1990, reunión en la que se arribó a un acuerdo sobre las medidas de continuidad, dando cuenta de ello el acta oportunamente suscripta a tales efectos.

Que en consecuencia, habiéndose oído a la JUNTA ASESORA HONORARIA y a las distintas entidades representantes de la exhibición, corresponde se modifique la Resolución Nº 259 del 12 de febrero de 1990, en lo atinente a las medias de continuidad de las distintas Salas mencionadas en el Anexo II de la misma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II, de la Resolución Nº 259 del 12 de febrero de 1990, con los alcances que resultan del Anexo de la presente Resolución que integra la misma.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores, Productores, Directores y a todas las entidades del quehacer cinematográfico del país, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Octavio Getino.

ANEXO I
RESOLUCION Nº 587

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	MEDIA DE CONTINUIDAD
021288	NORMANDIE	CAPITAL FEDERAL	4.000
021873	SARMIENTO	CAPITAL FEDERAL	4.000
022306	BROADWAY	CAPITAL FEDERAL	4.000
020931	ALFA	CAPITAL FEDERAL	4.000
021695	CONCORDE	CAPITAL FEDERAL	4.000
022004	TROCADERO	CAPITAL FEDERAL	4.000
020133	AMERICA	CAPITAL FEDERAL	5.500
023254	ATLAS SANTA FE 1	CAPITAL FEDERAL	4.800
023261	ATLAS SANTA FE 2	CAPITAL FEDERAL	3.000
022969	ATLAS RECOLETA	CAPITAL FEDERAL	2.500
020370	CAPITOL	CAPITAL FEDERAL	4.800
022586	SANTA FE 1	CAPITAL FEDERAL	5.200
022594	SANTA FE 2	CAPITAL FEDERAL	3.300
020982	IGUAZU	CAPITAL FEDERAL	4.200
020109	AMBASSADOR	CAPITAL FEDERAL	4.350
021121	LUXOR	CAPITAL FEDERAL	3.800
021229	MONUMENTAL 1	CAPITAL FEDERAL	4.350
021466	PARAMOUNT	CAPITAL FEDERAL	3.100
020435	LOSUAR	CAPITAL FEDERAL	2.000
021652	ESMERALDA	CAPITAL FEDERAL	1.400
021911	SELECT LAVALLE	CAPITAL FEDERAL	2.500
022470	SUIPACHA	CAPITAL FEDERAL	1.800
022101	GRAN SPLENDID	CAPITAL FEDERAL	4.800
020710	GAUMONT	CAPITAL FEDERAL	3.000
021032	LIBERTADOR	CAPITAL FEDERAL	3.800
020273	BIARRITZ	CAPITAL FEDERAL	2.300
022918	MAXI 1	CAPITAL FEDERAL	2.800
022926	MAXI 2	CAPITAL FEDERAL	2.400
021601	CINEMA 1	CAPITAL FEDERAL	2.400
023117	METRO 1	CAPITAL FEDERAL	4.000
023124	METRO 2	CAPITAL FEDERAL	2.500
023131	METRO 3	CAPITAL FEDERAL	1.800
022365	MAJESTIC	CAPITAL FEDERAL	1.750
022802	METROPOLITAN 2	CAPITAL FEDERAL	1.900
023445	PATIO BULLRICH 1	CAPITAL FEDERAL	2.250
023452	PATIO BULLRICH 2	CAPITAL FEDERAL	2.250
020729	ATLAS BELGRANO	CAPITAL FEDERAL	4.800
023322	GENERAL PAZ 1	CAPITAL FEDERAL	3.500
023339	GENERAL PAZ 2	CAPITAL FEDERAL	3.200
023353	GENERAL PAZ 3	CAPITAL FEDERAL	2.000
023285	BELGRANO 1	CAPITAL FEDERAL	5.500
023292	BELGRANO 2	CAPITAL FEDERAL	4.000
023308	BELGRANO 3	CAPITAL FEDERAL	3.000
023360	MONUMENTAL 2	CAPITAL FEDERAL	1.500
020168	ARIZONA	CAPITAL FEDERAL	750
022314	PREMIER 1	CAPITAL FEDERAL	1.500
023230	PREMIER 2	CAPITAL FEDERAL	1.500
022810	PREMIER 3	CAPITAL FEDERAL	800

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 9 de uSs. 30.- Nos. 2.727.518/519, Nos. 9, 10, 11, 12 y 13 de uSs. 15, 74,70, 9,75, 73,95 y 8,75 respectivamente Nº 2.317.162 y de uSs. 30, 149,40, 19,50, 147,90 y 17,50 respectivamente Nos. 1.023.919, 1.060.074, 2.727.522/523, 2.727.525 y 2.838.288 y Nos. 9,10, 11, 12, 13, 14 y 15 de uSs. 15, 74,70, 9,75, 73,95, 8,75, 73,20 y 9 respectivamente Nº 2.493,417 y de uSs. 30, 149,40, 19,50, 147,90, 17,50, 146,40 y 18 respectivamente Nº 1.078.187 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de uSs. 75 Nos. 1.730.712/714, 1.731.538, 1.775.254, 1.899.647/648, 1.930.956, 1.941.608/614, 1.943.196, 2.017.100, 2.028.370, 2.028.383/384, de uSs. 375 Nos. 2.317.156/161, 2.317.163, 2.384.963/964, 3.806.423, de uSs. 750 Nos. 1.025.560, 1.025.936, 1.039.561, 1.039.570, 1.105.621, 1.105.828/829, 1.112.314, 1.137.735, 1.140.136/137, 2.605.130, 2.600.990, 2.661.262, 2.694.070, 2.727.514/517, 2.727.520/521, 2.727.524, 2.727.526/527, 2.731.060, 2.732.944, 2.753.821, 2.758.493, 2.804.218, 2.806.145, 2.807.235/241, 2.826.305, 2.829.696, 2.831.870/874, 2.833.103, 2.833.140, 2.837.123, 2.839.871, 2.845.430, 2.847.891/893, 2.847.996/997, 2.868.961, 2.869.417, 2.880.329, 2.880.509, 4.001.931, 4.001.938 y de uSs. 3.750 Nos. 1.316.012 y 3.020.386, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. título de uSs. 375 Nº 3.804.002, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/5 Nº 4110 v. 3/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4187

Bs. As., 23/2/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de haberse aprobado la solicitud de cancelación de la firma "Logares y Cía. Corredores de Cambio Sociedad Colectiva" a partir del 1º de marzo próximo, se producirán en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firmas	Socios
	— CANCELADA —	
459	"Logares y Cía. Corredores de Cambio Sociedad Colectiva"	Modesto Logares Miguel Angel Nepito Juan Carlos Cerdan Alberto García
	— INSCRIPTO —	
459	Alberto García	

e. 3/5 Nº 919 v. 3/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S. 3 Artículo 977, C. A.

Expediente Nº 601.799/89

Bs. As., 16/4/90

Se le hace saber que en el expediente Nº 601.799/89, que tramita ante el Depto. Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 1, ha recaído con fecha 3 de noviembre de 1989, el siguiente auto:

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: ///nos. Aires, 3 de noviembre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a MARINA DEL ROSARIO PAREDES para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y cctes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 977 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de A 13.686.716 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — M. C. R. — Horario de Atención al público: 12,30 a 16,30 horas. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DA. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 920 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC. S.3.

Expediente Nº 600.838/89

Bs. As., 16/4/90

AL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION — DIVISION SUMINISTROS — SECCION CONTRATACIONES:

Se estimará la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de un (1) día, del Edicto que se acompaña correspondiente al Expediente Nº 600.838/89, de conformidad con el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero.

Se le hace saber que en el expediente nº 600.838/89, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 1, ha recaído con fecha 23 de marzo de 1990 el siguiente auto: Se cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derecho a la mercadería a que se hace referencia más adelante, para que dentro del plazo de diez días de notificados ocurran por ante el DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1, sito en DEFENSA 465 P. B. Capital, a acreditar tales derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá a disponer el trámite de destinación de oficio de los bienes a que se alude. La mercadería consta de perfumes diversos, lápices y una conexión para aparato de reproducción de imágenes y sonidos, con antena incluida y accesorios; y quedó en cinta de equipaje del salón Internacional del AEROPARQUE JORGE NEWBERY, descargado el 10 de mayo de 1989 —sin ticket ni identificación alguna— del vuelo Nº 287 de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS procedente de CARACAS (VENEZUELA) y arribado en la mencionada fecha a aquella Estación Aérea. — FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DA. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 921 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC. S.1.

Expediente Nº 601.453/89

Bs. As., 16/4/90

AL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION — DIVISION SUMINISTROS — SECCION CONTRATACIONES:

Se estimará la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de un (1) día, del Edicto que se acompaña correspondiente al Expediente Nº 601.453/89, de conformidad con el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero.

Se le hace saber que en el expediente nº 601.453/89, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 1, ha recaído con fecha 23 de marzo de 1990 el siguiente pronunciamiento: Se cita y emplaza por este medio a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías a que se hace referencia más adelante, para que dentro del plazo de diez días de notificados ocurran por ante el Depto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 1, sito en Defensa 465 P. B. Capital, a acreditar tales derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se procederá a impulsar el trámite de destinación de oficio de la mercadería en causa. Se trata de tacos de polo, monturas, cabezadas, riendas, frenos, etc., para la práctica de polo, que en ocho bultos tickets AR 119208/207/209/241/206/224/223 y 222, arribaron como "equipaje" en vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS Nº 383 de 19 de julio de 1989 procedente de LOS ANGELES (E. U. A.) y que habrían sido al parecer previamente remitidos a dicho punto el día 5 del mismo mes y año. — FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 922 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC. S.1.

Expediente Nº 601.691/88

Bs. As., 16/4/90

AL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION — DIVISION SUMINISTROS — SECCION CONTRATACIONES:

Se estimará la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de un (1) día, del Edicto que se acompaña correspondiente al Expediente Nº 601.691/88, de conformidad con el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero.

Se le hace saber que en el expediente nº 601.691/88, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría Nº 1—, ha recaído con fecha 15 de marzo de 1990 el siguiente pronunciamiento: Se cita y emplaza a quienes se consideraren con derecho sobre la mercadería a que se hace referencia, hallada en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" en calidad de carga procedente de USHUAIA y con destino a ROSARIO, guía aérea 044-0-675855 expedida por AEROLINEAS ARGENTINAS en USHUAIA en 23/12/88, y secuestrada en procedimiento cumplido en la misma fecha en la referida Estación aérea (vuelo 649 AEROLINEAS ARGENTINAS) para que dentro de los diez (10) días de publicado el presente comparezcan a invocar y acreditar tales derechos por ante este DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1, sito en DEFENSA 465 —P. B.— CAPITAL, bajo apercibimiento de procederse a dar destinación de oficio a la mercadería, que consta de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) cartones de cigarrillos marcas varias, para consumo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 923 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S/5

Ref. Expte. Nº 601.686/86 R. L.

Bs. As., 11/4/90

SE LE HACE SABER: al Sr. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ que en el expte. nº 601.686/86, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 110/90. Cuya parte pertinente dice así: "//NOS AIRES, 7 de marzo de 1990./// VISTO Y CONSIDERANDO: ....RESUELVO: Art. 1º. — DISPONER LA APERTURA DE SUMARIO en los términos de los arts. 1026 inc. b); 1090 inc. c) y

1094 todos del Código Aduanero. — Art. 2º — ORDENAR LA VENTA de la mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 585/86, ello de conformidad con lo estatuído por el art. 439 "in fine" del Código Aduanero. Art. 3º — .... FDO.: Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 3/5 Nº 924 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Ref. Expte. Nº 601.019/86 R. L.

Bs. As., 10/4/90

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a LATTANZIO SILVIO MARCELO que en el expte. nº 601.019/86, ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor LATTANZIO SILVIO MARCELO con domicilio en la calle Piñeyro 151 piso 5to. "C" Pcia. de Bs. As. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor LATTANZIO SILVIO MARCELO el ilícito previsto por el art. 863 y cc. del C. A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES .... Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 43/100 (₳ 5.410,43). NOTIFIQUESE. — FDO.: DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 3/5 Nº 925 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 25/90

ANCCS/5

Ref. Expte. Nº 600.761/87

Bs. As., 29/4/90

SE LE HACE SABER: a la firma S.I.V. S.R.L. que en el expte. del epígrafe, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 277/88, que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 23 de marzo de 1988 VISTOS Y CONSIDERANDO: .... ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma S.I.V. S.R.L. y a sus integrantes, de las imputaciones formuladas en autos en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, desvinculándolos de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado texto legal. ARTICULO 2º: .... ARTICULO 3º: .... FDO.: Dr. Julio SANNA Jefe int. Depto. Contencioso Capital Res. 1045/86". Asimismo se les hace saber que en el mismo expediente ha recaído la Resolución RPIMAJ nº 1590/88 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 2 de junio de 1988. VISTO .... ARTICULO 1º: Aprobar la Resolución ANCC nº 277/88 en lo que fuera materia de elevatoria. ARTICULO 2º: .... FDO.:: Dr Juan Carlos Delconte Administrador Nacional de Aduanas". — DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 3/5 Nº 926 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 11/4/90

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a FIRMA CINEMA que en el expte. nº 602.399/86, ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 27 de marzo de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, a la firma CINEMA a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a la firma CINEMA el ilícito previsto en el art. 874 inc. d) y la infracción al art. 986 del C. Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 2034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa a la firma CINEMA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES .... Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 78,00). NOTIFIQUESE. — FDO.: DR. JULIO SANNA - 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. — DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 3/5 Nº 927 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a JORGE WILSON ALMEIDA C.I. Uruguaya nº 3.320.159/4, que en el expediente Nº 601.713/86 en trámite por ante la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Contencioso Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto:

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: JORGE WILSON ALMEIDA C.I. Uruguaya nº 3.320.159/4 - a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicado su contenido, el lugar y persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034) del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber asimismo, que si dentro del término de diez días deposita el importe del mínimo de la multa, cuya suma, a su presentación se le informará y hace abandono de la mercadería secuestrada, a favor del Estado, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Fdo.: Dr. Julio E. SANA JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RES. 1045/86). — Dr. ARTURO I. F. MALVASIO, JEFE (INT.) SECRETARIA ACTUACION Nº 2.

e. 3/5 Nº 928 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 600.821/83

Nota Nº 18/90

Bs. As., 10/4/90

SE LE HACE SABER: al Sr. PEDRO QUEVEDO que en el expte. nº 600.821/83, ha recaído las siguientes Resoluciones ANCC Nº 670/89 y RPIMAJ Nº 2868/89. Cuya parte pertinente dice así: "//NOS AIRES, 15 de agosto de 1989. VISTO Y CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Art. 1º — SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa y respecto a los Sres. PEDRO QUEVEDO y ......en los términos del art. 1099 del Código Aduanero, desvinculándolos de todo efecto tributario.

Art. 2º — ORDENAR LA VENTA de la mercadería ingresada a zona fiscal bajo ACTA LOTE Nº 177/83, en los términos del art. 439 del C.A. debiendo quedar el producido de la venta a las resultas del presente sumario Contencioso.

Art. 3º — ORDENAR LA DESTRUCCION de la mercadería ingresada a zona fiscal bajo ACTA LOTE 178/83 y 178/83 en los términos del art. 436 del C.A.

Art. 4º — ....

Art. 5º — .... — FDO. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL

"//NOS AIRES, 28 de nov. 1989. VISTO CONSIDERANDO:
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el art. 1er. de la Resol. nº 670/89 dictada a fs. 74/76, por el DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

Art. 2º — .... — Fdo. FRANCISCO ANGEL FORNS, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 3/5 Nº 929 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.161/89

Nota Nº 28/90

Se le hace saber al Sr. LUIS ALBERTO NICASIO GIL, que en el expediente Nº 602.161/89, que tramita ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 - con fecha 07 de febrero de 1990; Se ha dispuesto:

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "/// nos Aires, 07 de febrero de 1990. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a LUIS ALBERTO NICASIO GIL - para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y codtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 977 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero.- En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 126.308 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. M.G.R. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ — JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 930 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.557/89

Nota Nº 29/90

Buenos Aires, abril 17 de 1990.

Se le hace saber al Sr. NESTOR ENRIQUE FURUKEN, que en el expediente Nº 601.557/89, que tramita ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 - de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - con fecha 28 de febrero de 1990; Se ha dispuesto:

En consideración a las diligencia cumplidas, CORRASE VISTA de todo lo actuado a NESTOR ENRIQUE FURUKEN - a quien se le imputa hallarse incurso en la infracción mencionada a párrafo primero, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas (acompañando la documental que obrare en su poder) bajo apercibimiento de rebeldía, en concordancia con lo prevenido por los arts. 1101 al 1105, Cód. Aduanero.

Hágase saber: a) Que si ocurriere un tercero a nombre del imputado deberá acreditar personería conforme arts. 1030 y sig. C.A. 2) Que si pretendiera plantear cuestiones jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034, C.A.) 3) Que deberá constituir dentro del mismo plazo conferido, domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérselo por constituir el mismo en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones a dictarse en estas actuaciones (arts. 1001 al 1005 y art. 1013, inc. g), C.A. martes y viernes o el día siguiente hábil). 4) Que si dentro del plazo acordado para responder a la imputación deposita en autos en carácter de pago voluntario, el importe actualizado correspondiente al mínimo de la multa que pudiera ser aplicable, y cuyo monto se consignará en la respectiva diligencia de notificación, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, C.A.). NOTIFIQUESE. FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Asimismo se le hace saber el monto de la multa mínima actualizada que asciende a ₳ 4.328.235.- (cuatro millones trecientos veintiocho mil doscientos treinta y cinco australes). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ —2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 931 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.135/89

Nota Nº 30/90

Bs. As., 17/4/90

Se le hace saber al Sr. MIGUEL ANGEL ROCCA, que en el expediente Nº 602.135/89, que tramita ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 - de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - con fecha 18 de diciembre; Se ha dispuesto:

Bs. As. 18/4/90

Y VISTOS: Luce a fs. 1 Acta de Equipaje nº 300/89, labrada por el DTO. OPERACIONAL EZEIZA el 16/11/89, en oportunidad del/la arribo del pasajero/s MIGUEL ANGEL ROCCA - quién/es conducía/n en su equipaje efectos en exceso al régimen regulado por el art. 489 del C.A. por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, en consecuencia se encontraría configurada "prima facie" la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (art. 1090 inc. c del C.A.) Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los imputados/s, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente/n a estar a derecho, evacuen defensas y ofrezca/n toda la prueba que haga a su/s derecho/s, bajo apercibimiento de rebeldía, (arts. 1101 al 1105 del C.A.) Asimismo se le/s hace saber que: 1) Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en el asiento de la misma (art. 1001 al 1005 del C.A.); 2) Si se presenta un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación, (art. 1030 y sig. del C.A.); 3) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); 4) Si hace/n pago voluntario del mínimo de la multa cuyo monto se le/s informará al notificarse el presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del C.A. NOTIFIQUESE. FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Cúmplase con Cir. 49/86. — Asimismo se le hace saber el monto de la multa mínima actualizada que asciende a ₳ 7.990.370.- (australes siete millones novecientos noventa mil trescientos setenta). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ —2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 932 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.125/89

Nota Nº 31/90

Bs. As., 17/4/90

Se le hace saber al Sr. JOSE DOMINGO GONZALEZ CORONADO,, que en el expediente Nº 602.125/89, que tramita ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 - de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - con fecha 18 de diciembre de 1989; se ha dispuesto:

Bs. As., 18/4/90

Y VISTOS: Luce a fs. 1 Acta de Equipaje nº 024/89, labrada por el DTO. OPERACIONAL EZEIZA el 27/11/89, en oportunidad del/la salida del pasajero/s Sr. JOSE DOMINGO GONZALEZ CORONADO - quién/es conducía/n en su equipaje efectos en exceso al regimen regulado por el art. 489 del C.A. por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, en consecuencia se encontrará configurada "prima facie" la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (art. 1090 inc. c del C.A.) Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los imputados/s, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente/n a estar a derecho, evacuen defensas y ofrezca/n toda la prueba que haga a su/s derecho/s, bajo apercibimiento de rebeldía, (arts. 1101 al 1105 del C.A.) Asimismo se le/s hace saber que: 1) Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001 al 1005 del C.A.); 2) Si se presenta un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación, (art. 1030 y sig. del C.A.); 3) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); 4) Si hace/n pago voluntario del mínimo de la multa cuyo monto se le/s informará al notificarse el presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del C.A. NOTIFIQUESE. FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Cúmplase con Cir. 49/86. — Asimismo se le hace saber el monto de la multa mínima actualizada que asciende a ₳ 1.033.436.- (un millón treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis australes). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 3/5 Nº 933 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.740/89

Nota Nº 32/90

Artículo 979 C.A.

Se le hace saber al MARIA H. IRAMAIN DE HERNANDEZ, que en el expediente Nº 601.740/89, que tramita ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 - de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - CON FECHA 2 de noviembre de 1989; Se ha dispuesto:

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "/// nos Aires, 2 de noviembre de 1989 de . - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a MARIA H. IRAMAIN DE HERNANDEZ - para que evacua/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y codtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 979 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero.- En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personeria invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 19.343.892.- mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FDO.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN —2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. M.C.R. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ — JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION

e. 3/5 Nº 934 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 428.964/89

Bs. As., 23/4/90

ANIENENG PROVIDENCIA Nº 452

Al Departamento Administración:

(Div. Suministros —Sec. Contrataciones—)

Atento lo actuado en el expediente de la referencia, publiquese el EDICTO que a continuación se transcribe, por un (1) día en el Boletín Oficial: "EDICTO: Visto que a fs. 1, el ciudadano argentino residente en el exterior Sr. ENRIQUE GUERRERO, solicita fuera de término prórroga de la permanencia temporaria del vehículo de su propiedad, cuyas características y especificaciones obran en la Solicitud de Admisión Temporaria Nº 2.959/89, ingresado el 30/07/89 por jurisdicción de la Aduana de Iguazú, cuyo vencimiento operó el 30/10/89; merituando las razones aducidas y lo extemporáneo de su gestión y, asimismo, que de los propios dichos del interesado surge que hizo abandono del país sin el vehículo, no comunicando al Servicio Aduanero tal circunstancia; por ello, corresponde no hacer lugar a lo peticionado y disponer la remisión de los presentes actuados al Departamento Contencioso Capital, a fin de instruir el Sumario Contencioso respectivo, por infracción al Régimen de Admisión Temporaria en los términos del artículo 970 del Código Aduanero".

Cumplido, pase al Departamento Contencioso Capital a los fines establecidos. — PEDRO ANTONIO GIRONDIN — JEFE DEPTO. TECNICA DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

e. 3/5 Nº 935 v. 3/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.399/83 (Fotocopia)

Bs. As., 28/3/90

Se le hace saber a la Despachante de Aduana STELLA MARIS GARRAZA DE LOPEZ, que en el expediente Nº 600.399/83 (fotocopias), que tramita ante el Departamento Contencioso Capital Secretaria de Actuación Nº 3— han recaído los siguientes pronunciamientos:

FALLO ANCC Nº 390/88; Buenos Aires, Diciembre 26 de 1988.

ART. 1º: CONDENANDO a la Despachante STELLA MARIS GARRAZA de LOPEZ al pago de una multa igual a ₳ 1.643.025,90, - (australes un millón seiscientos cuarenta y tres mil veinticinco con 90/100) en los términos del art. 954 inc. c) del C. A. y art. 926 del mismo cuerpo normativo.

ART. 3º: FORMULANDO CARGO por la multa impuesta en el punto 1º, e INTIMANDO a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero.

ART. 4º: De forma. Fdo.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

RESOLUCION Nº: 3721; Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1988.

ART. 1º: NO APROBAR el Fallo ANCC Nº 390/88, dictado a fs. 99/101, por el Depto. Contencioso Capital en cuanto fuera materia de elevatoria.

ART. 2º: REGISTRESE, por conducto del Dto. Contencioso Capital, extraiganse fotocopias integras de estos actuados para su tramitación en dicha área, debiéndose elevarse los originales a la División Sumarios de Prevención a los fines indicados en el último considerando. Fdo: LIC. ROLANDO ALBERTO PEPPI — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS — DRA. CRISTINA BEATRIZ ROMERO — 2DO. JEFE (INT.) DIV. SEC. DE ACTUACION Nº 3.

e. 3/5 Nº 936 v. 3/5/90

ADUANA DE LA QUIACA

La Quiaca, 18/4/90

ART. 1.013 h) del Código Aduanero

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención en los mismos.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nro.	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
0229/84 LQ.-	CASTRO, Lisandra	29-12-89.-
0038/87 LQ.-	MAMANI, Marta	22-12-88.-
0042/87 LQ.-	CASTRO GUTIERREZ, Clemente	06-10-88.-
0096/87 LQ.-	CHAVARRIA LAZARTEDE CLAURE, Norah y DELGADO YAPURA, Ladislao	29-12-89.-
0017/88 LQ.-	ARANDO FLORES Valdina	27-10-89.-
0085/88 LQ.-	LICANTICA, Máxima	25-08-89.-
0086/88 LQ.-	LICANTICA, Alicia del Valle	14-07-89.-
0105/88 LQ.-	MOYA MUÑOZ, Victoria	24-07-89.-
0146/88 LQ.-	CAYO DE VELA, Nicasia	24-11-89.-
0006/89 LQ.-	GUTIERREZ GUERRERO, Adam y MORALES, Oscar Alberto	15-12-89.-
0012/89 LQ.-	VALDA AVILES, Alfredo	29-12-89.-
0017/89 LQ.-	CORAITE, Cristina	20-12-89.-
0033/89 LQ.-	CASTELLON ENCINAS, Grover Marcelo	29-12-89.-
0159/88 LQ.-	FERREYRA, Aydee	07-07-89.-
0178/88 LQ.-	HEREDIA LEDEZMA, Rolando	29-12-89.-
0180/88 LQ.-	PACCIM Paulina	29-12-89.-

Firmado: JULIO ROBERTO CARRETERO — ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA

e. 3/5 Nº 937 v. 3/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
1/5/90	149929180,1910
2/5/90	150297568,9347
3/5/90	150656120,4845

e. 3/5 Nº 959 v. 3/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "A"

No Inscripto

Bs. As., 27/4/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma REMATE "V" S. A. con domicilio en República de la India 2909 Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 6003.550-4 de las que resulta:

Que mediante la resolución de fecha 9-12-88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO (₳ 1.725,95) en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable, mencionado anteriormente el 21-12-88 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENA Y CINCO (₳ 1.725,95) para los periodos fiscales 1982, 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente se desempeñaba como presidente en la empresa el señor Oscar Montaña con domicilio en Méjico 545 2º piso Capital Federal.

Que mediante resolución del 31-10-89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para que en la calidad de presidente, solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección la firma REMATE "V" S. A. formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Oscar Montaña el 6-11-89 conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por edictos los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la ley procedimental citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable REMATE "V" S. A. y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Oscar Montaña Libreta de Enrolamiento Nº 4.232.814.

Que el Sr. Oscar Montaña no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) , ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 9-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc. en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente se desempeñaba como presidente de la empresa el Sr. Oscar Montaña con domicilio en la calle Méjico 545 2º Piso Capital Federal.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable Remate "V" S. A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado presidente señor Oscar Montaña.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista acordada surge que la responsable no liquidó el gravamen previsto por el artículo 20 según párrafo de la ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones) referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Oscar Montaña elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los periodos fiscales 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa "Remate "V" S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con este Organismo frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 6-9-88 y notificada el 13-9-88.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos fiscales 1982, 1983, 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el dia del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el Señor OSCAR MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814 resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma REMATE "V" S. A. por el impuesto al valor agregado los años 1982, 1983 y 1984 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 9-8-82, 8-8-83 y 8-8-84 fechas en las cuales el mismo se desempeña como presidente de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor OSCAR MONTAÑA la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO (A 1.725,95).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE (A 1.010.330.019) y AUSTRALES MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (A 1.360.180.731) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

Art. 4º — Aplicar una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO (A 406.078.131).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2, 3º y 4º en instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario nº 6 sita en Luis María Campos Nº 112/14 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mensión y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la calle Méjico Nº 545 Piso 2º Capital Federal, domicilio conocidos por otros medios y pase a la División Control Tributario Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "A".

e. 3/5 Nº 938 v. 9/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 291/90

Bs. As., 26/4/90.

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones; atento lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de a cargo "en comisión" de la Dirección Zona II (Rosario), que le fueran asignadas al Abogado D. Orlando Rubén ANGULO (legajo nº 14.643/92), mediante Resolución nº 226 del 22 de marzo de 1990.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente se hará cargo de la Jefatura Interina de la División Jurídica de la Región Santa Fe, tal como lo establece el artículo 2º de la Resolución nº 272 del 11 de abril de 1990.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión", del Departamento Promoción Industrial, que le fueran asignadas a D. Jorge Enrique VASSALLO (legajo nº 10.382/55), mediante Resolución nº 120 del 1 de febrero de 1990.

Art. 4º — Designar Director Interino "en comisión" de la Dirección Zona II (Rosario), a D. Jorge Enrique VASSALLO, con todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 3/5 Nº 939 v. 3/5/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente: Nro: 1476/82;........... Empresa: Victor Masson; Domicilio: Castro 1277 - Cap. Federal..........
Clase de Servicio: Cargas generales. ....
Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite Internacional, con destino a Localidades ubicadas en la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos tunel del Cristo Redentor, Pino Hachado, Puyehue, Integración Austral y San Sebastián.
Servicio a establecer:
GUILLERMO FERNANDEZ — COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES— A/C DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 3/5 Nº 4131 v. 3/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos RASIO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 26 de abril de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (Int.) División Beneficios.
e. 2/5 Nº 916 v. 4/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º, Capital.

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — ₳ 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 5.360,-